

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO “EXPLORATORY EVALUATION OF WESTERN APHASIA BATTERY LANGUAGE PROFILES FOR DIFFERENTIAL CHARACTERIZATION OF ALZHEIMER'S DISEASE AND FRONTOTEMPORAL DEMENTIA SPECTRUM DISORDERS" EN REVISTA INTERNACIONAL QUE INDICA, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°336

SANTIAGO, 01 DE JULIO DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9 del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Profesora Asistente Jenan Mohammad Jiménez, del Departamento de Fonoaudiología, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo: “Exploratory evaluation of western aphasia battery language profiles for differential characterization of Alzheimer’s disease and frontotemporal dementia spectrum disorders”, según se expresa en informe técnico de fecha 26 de mayo de 2026 (Solicitud: 1052726).
2. Que, la contratación tiene por objeto financiar la tasa de publicación del artículo científico en la revista Codas, indexada en Web of Science (WoS) Q2, actividad que contribuye al cumplimiento de los objetivos y al cierre del proyecto código DE01/24, adjudicado en el marco del 'Concurso Redes, Núcleos e Iniciativas de Colaboración Académica de Carácter Transdisciplinario, Dispositivos 2024', línea 'Edición y/o traducción de artículos, libros o capítulos con enfoque ID-TD', así como a la oportuna ejecución de los recursos aprobados para dicha iniciativa.
3. Que, la investigación cuyos resultados se difunden tiene por objeto evaluar perfiles de lenguaje mediante la 'Western Aphasia Battery' para contribuir a la caracterización diferencial de la enfermedad de Alzheimer y los trastornos del espectro de demencia frontotemporal, integrando un enfoque interdisciplinario; constituyendo dicha publicación un hito técnico explícitamente comprometido para la consecución y adecuada finalización del proyecto DE01/24 antes referido
4. Que, se justifica la publicación del artículo científico en la revista Codas (Communication Disorders, Audiology and Swallowing), órgano oficial de la Sociedad Brasileña de Fonoaudiología, por cuanto se trata de una publicación especializada en Ciencias y Trastornos de la Comunicación, reconocida como una de las revistas de mayor relevancia en el área de Lenguaje y Comunicación en el contexto latinoamericano, cuya especificidad temática la convierte en un medio idóneo para la difusión de los resultados de la investigación, permitiendo su adecuada visibilidad y alcance dentro de la comunidad científica especializada.
5. Que, la revista Codas se encuentra indexada en bases de datos de reconocido prestigio internacional, entre ellas Web of Science (Emerging Sources Citation Index), PubMed Central, MEDLINE, Scopus, SciELO, LILACS y DOAJ, lo que favorece la visibilidad y difusión de la producción científica generada por la Universidad de Chile, contribuyendo al cumplimiento de su misión de generación, transferencia y socialización del conocimiento. Asimismo, al tratarse de una revista de acceso abierto

bajo licencia Creative Commons CC-BY 4.0, permite la libre disponibilidad de los resultados de investigación para la comunidad científica y la sociedad en general, en concordancia con los principios de ciencia abierta y acceso abierto promovidos por las instituciones públicas.

6. Que, la revista Codas cumple con estándares internacionales de ética en publicación, adhiriendo a las directrices de COPE, ICMJE y FAPESP, e implementando mecanismos de evaluación por pares y detección de similitud mediante iThenticate, lo que respalda la calidad y credibilidad de su proceso editorial. Asimismo, no existe en el mercado otra revista que reúna simultáneamente la especialización temática en Lenguaje y Comunicación, el nivel de indexación, el modelo de acceso abierto y el reconocimiento en el ámbito latinoamericano e iberoamericano que presenta Codas, constituyéndose como la opción más idónea para la difusión de los resultados de la investigación.
7. Que, a su vez, la publicación del referido artículo responde a los objetivos comprometidos en el proyecto DE01/24 adjudicado en el marco del concurso "Dispositivos para la Promoción del Quehacer Interdisciplinario y Transdisciplinario" 2024, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo de financiamiento suscrito entre la directora del proyecto, la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile, de fecha 21 de enero de 2025.
8. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco, según consta en certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad, el día 08 de junio de 2026 y en conformidad a lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley N°19.886.
9. Que, el servicio que se adquiere no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
10. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 570567 - PR. MEMO 5960 JENAN MOHAMMAD.
11. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 38 N°3 de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, esto es *"Cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios que se requieran para actividades, labores o proyectos necesarios para el cumplimiento de objetivos de investigación científica, innovación o transferencia tecnológica, siempre que dichos objetivos hayan sido reconocidos previa y formalmente por alguna facultad, escuela, instituto, centro de estudios, departamento u otra unidad académica de la institución, en los instrumentos que ésta disponga para tal efecto."*
12. Que, el artículo 38 de la Ley N°21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de febrero de 2026, establece en su inciso final que las universidades del Estado deberán fijar, mediante resolución, los procedimientos internos destinados a resguardar la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, cuando concurra alguna de las causales previstas en dicho artículo. En virtud de ello, resulta necesario actualizar o reemplazar la Resolución N°01150 de 2021 de Rectoría de la Universidad de Chile, conforme a lo informado por la Contraloría Universitaria mediante Instructivo N°02/2026, de 09 de marzo de 2026, dejándose constancia de que, a la fecha del presente acto, dicha normativa institucional se encuentra en proceso de adecuación.
13. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Cubo Multimidia Ltda, con domicilio en Rua Conde do Pinhal, N° 1762, Centro CEP 13560-648, São Carlos, SP, Brasil, según invoice N° 00/2026; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *"por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información"*.
14. Que, respecto de la elección del proveedor, se consideró que Cubo Multimidia Ltda. es la entidad editora y administradora exclusiva de la revista científica Codas. En atención a que la publicación del artículo debe realizarse en dicha revista, no es posible contratar este servicio con otro proveedor, toda vez

que la titularidad, administración y gestión editorial de la publicación corresponden exclusivamente a dicha entidad.

15. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

16. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo “Exploratory evaluation of western aphasia battery language profiles for differential characterization of Alzheimer's disease and frontotemporal dementia spectrum disorders”, por un valor de USD 300.00.- (trescientos dólares americanos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Cubo Multimidia Ltda, domiciliado en Rua Conde do Pinhal, N° 1762, Centro CEP 13560-648 São Carlos, SP Brasil y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Cubo Multimidia Ltda
Título del articulo	Exploratory evaluation of western aphasia battery language profiles for differential characterization of Alzheimer's disease and frontotemporal dementia spectrum disorders
Autor	Profesora Jenan Mohammad

II. Plazo y lugar de entrega:

- El artículo se publicará en la editorial “Cubo Multimidia Ltda Me”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada, junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.

- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será la Profesora Jenan Mohammad Jiménez, Profesora Asistente, Departamento de Fonoaudiología, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.

- h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.
 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública” y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Supremo N°661 de 2024, Reglamento de la Ley 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO